

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de marzo de 2021. A despacho del señor juez, informando que mediante oficio allegado a través de correo electrónico, la apoderada de la parte demandante solicita que se decrete el embargo de los dineros que pudiera llegar a percibir el señor **MICHAEL ESNEIDER QUINTERO AGUIRRE**, como empleado de la empresa **TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**. Paso a despacho para resolver.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

Rad. 2020-00207
Interlocutorio No. 0261

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS (R)

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, se decrete como medidas cautelares; el embargo del 50%, de los dineros que pudiera llegar a percibir **el señor MICHAEL ESNEIDER QUINTERO AGUIRRE, como empleado de la empresa TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.**

Indica el artículo 130 del código de infancia y adolescencia que “ **Artículo 130. Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria,** *Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:*

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable

solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

Igualmente, el artículo **156, del código sustantivo del trabajo**, indica que **“Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias, Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.**

Por ser procedente de conformidad con lo reglado en los artículos anteriormente mencionados, se accederá a lo solicitado, pero solo en el 25%, de lo devengado por el demandado, esto ya que dicho porcentaje es potestativo del Juez de conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como medida previa el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho el demandado **MICHAEL ESNEIDER QUINTERO AGUIRRE**, como empleado de la empresa **TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, o donde llegare a laborar. Líbrese el oficio correspondiente al pagador del demandado, informándole lo aquí decidido.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo con destino al empleador del demandado, comunicándole lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs